CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Estella Hoyos, Presidente en funciones

Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero y Ponente
Sr. Madrid López, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 16 de julio de 2009, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de junio de 2009, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 24 de junio de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 646/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- El 18 de julio de 2008 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de xxxxx, una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, y dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente,

debido a los daños ocasionados en el vehículo de éste por la irrupción de un animal en la calzada.

En su escrito expone que "(...) El día 25 de octubre del pasado año 2007, sobre las 21:30 horas, el Sr. (...) circulaba por la carretera xxxx1 en sentido xxxx2, haciéndolo a velocidad moderada, cuando a la altura del punto kilométrico 2,200 una piara de jabalíes irrumpió súbitamente en la calzada sin que el conductor tuviera oportunidad alguna de esquivar todos los animales, y atropellando finalmente a dos de ellos se produjeron daños materiales de diversa consideración en su vehículo.

»A consecuencia del accidente el vehículo de mi representado sufrió daños cuya cuantía asciende a 888,63 euros, (...).

»Los terrenos adyacentes al punto kilométrico 2,200 de la carretera xxxx1, en sentido xxxx2, se encuentran clasificados desde el punto de vista cinegético como terrenos vedados, tal y como se nos ha informado desde ese mismo servicio, por lo que de acuerdo con el art. 26.3 de la Ley de Caza de Castilla y León, que establece que en los terrenos no cinegéticos 'La Consejería (...) podrá efectuar controles de especies cinegéticas en dichos terrenos, para los siguientes fines: e) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial' corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente el deber de control de las especies cinegéticas que en dicho tramo puedan habitar. (...)".

Acompaña a su reclamación copias del permiso de circulación del vehículo, del informe estadístico Arena, de la factura de reparación del vehículo por importe de 888,63 euros, cantidad que corresponde a la indemnización solicitada, del informe pericial, del certificado del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx en el que se acredita que los terrenos al margen de la vía donde ocurrió el accidente son vedados y de la escritura de poder.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2008 se requiere a la parte reclamante para que subsane las deficiencias de que adolece su escrito de reclamación y se solicita que presente originales o copias compulsadas, así como que la reclamación se dirija al Servicio Territorial de Fomento, al haber tenido lugar el accidente en una carretera de titularidad autonómica.

Tercero.- En esa misma fecha, el Delegado Territorial de xxxxx acuerda admitir a trámite la reclamación, nombrar instructor del procedimiento y abrir el período probatorio, notificándoselo al interesado.

Se requiere también informe al Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, al encargado de obra, al encargado de explotación y a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cuarto.- El encargado de obra emite informe el 10 de noviembre de 2008, en el que indica la buena señalización y conservación de la vía en el tramo donde ocurrió el accidente.

Quinto.- El 5 de diciembre de 2008 el encargado de la explotación emite informe en el que, además de indicar que la carretera donde ocurrió el accidente es de titularidad autonómica, señala que ésta se encontraba adecuadamente señalizada y en buen estado de conservación.

Se adjuntan fotos del lugar del siniestro, en las que se observa la señalización.

Sexto.- El 26 de diciembre de 2008, la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras emite informe en el mismo sentido que los anteriores.

Séptimo.- En esa misma fecha de 26 de diciembre de 2008 se requiere de nuevo al interesado para que presente la documentación necesaria a fin de continuar con la tramitación del procedimiento y a la Comandancia de la Guardia Civil para que informe sobre los hechos ocurridos e indique la distancia existente entre la señalización y el punto kilométrico donde ocurrió el referido accidente.

El 1 de febrero de 2009 se emite el informe solicitado, que hace constar la existencia de señalización de peligro en el tramo de la vía donde ocurrió el accidente.

Octavo.- El 20 de febrero de 2009 se acuerda el cambio de instructor, lo que se notifica a la parte reclamante.

Noveno.- El 24 de febrero de 2009 se concede trámite de audiencia a la parte reclamante para que formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes. La parte interesada presenta alegaciones e indica que la reclamación se interpuso ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y es a éste al que corresponde su tramitación puesto que las pretensiones del reclamante se fundamentan en la titularidad cinegética de los terrenos y el deber de cuidado y conservación que corresponde a la Junta de Castilla y León para efectuar controles de especies cinegéticas en los terrenos vedados.

Décimo.- El 29 de abril de 2009 la instructora formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación presentada.

Decimoprimero.- El 15 de mayo de 2009 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxxx informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Las pretensiones en las que se basa la reclamación formulada no tienen nada que ver con el buen estado o adecuada señalización de la vía, sino que se fundamentan en el deber de control de las especies cinegéticas que corresponde a la Administración Autonómica, de conformidad con el artículo 26.3 e) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que

establece que en los terrenos no cinegéticos "La Consejería por sí o mediante autorización a las personas indicadas en el punto 4 de este artículo, podrá efectuar controles de especies cinegéticas en dichos terrenos para los siguientes fines:

»e) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial".

Por lo tanto, el presente procedimiento no se ha tramitado por el órgano competente ya que la competencia para la tramitación del procedimiento corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente y la resolución al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19.a) del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Por todo lo expuesto no procede emitir dictamen en relación con el presente expediente que deberá remitirse para su tramitación y resolución al órgano competente.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.